

11487 *ORDEN APA/1493/2003, de 3 de junio, por la que se instrumenta el programa nacional de abandono de la producción láctea para el período 2003/2004.*

Entre los elementos contenidos en el Real Decreto 347/2003, de 21 de marzo, por el que se regula el sistema de gestión de cuota láctea, se contempla la liberación de cuotas lácteas mediante programas de abandono indemnizado, con el fin de servir de elemento de reordenación destinado a estimular la modernización del sector y su adecuación a las exigencias de competitividad.

El artículo 7 del Real Decreto 347/2003 faculta al Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación para convocar dichos programas nacionales de abandono de la producción lechera y en particular los aspectos relativos a los plazos de solicitud, la cantidad global máxima a indemnizar, los importes de la indemnización, así como la cuota individual máxima, a partir de la cual no se podrá ser beneficiario de este programa de abandono.

Dada la evolución del régimen de la tasa suplementaria en los dos últimos periodos, de las estructuras de las explotaciones y atendiendo al compromiso adquirido con el sector, persiste la necesidad de proseguir con estas acciones, por lo que se prevé, para el período 2003/2004, un nuevo programa nacional de abandono voluntario, definitivo e indemnizado de la producción lechera.

Sin embargo, considerando la actual situación del mercado, conviene modificar las condiciones del programa anterior, en concreto en lo relativo a las cuantías de la indemnización por kilogramo.

No procede fijar ahora importes diferentes para aquellos ganaderos que hubieran resultado beneficiarios de asignación de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1192/2000, de 23 de junio, por el que se establecen normas para la asignación individual de cantidades de referencia de la reserva nacional procedentes del aumento de cuota láctea, ya que, según se desprende del Real Decreto 347/2003, por relación entre su disposición transitoria cuarta y los artículos 22 y 23, si estos ganaderos renuncian a la totalidad de las cantidades recibidas de la reserva, podrán transferir su cuota a partir del 1 de abril del 2003.

Igualmente y como novedad frente a otros años, el apartado 3 del artículo 6 del Real Decreto 347/2003 establece que de la cantidad total de cuota indemnizada se destinará el 80 por cien para su asignación, en el período siguiente, a otros productores a través del Fondo nacional coordinado de cuotas lácteas.

También, cabe destacar que en el apartado 2 del artículo 8 de dicho Real Decreto, establece que las cuotas procedentes de la reserva nacional no serán indemnizadas y se reincorporarán a la reserva nacional, salvo que a dichas cantidades les haya sido de aplicación lo establecido en el apartado 5 del artículo 22 del citado Real Decreto, es decir, que dicha limitación desaparecerá una vez transcurridos cuatro períodos desde su asignación.

Por último, el Real Decreto 347/2003 fija, en su artículo 10, plazos concretos para la tramitación y resolución de las solicitudes, así como un plan de control, en su artículo 11, por lo que no es necesario concretar los citados aspectos en esta convocatoria.

En el proceso de elaboración de esta norma han sido consultados las Comunidades Autónomas y los sectores afectados.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. *Objeto.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Real Decreto 347/2003, de 21 de marzo, por el que se regula el sistema de gestión de cuota láctea, se convoca un programa nacional de abandono voluntario, definitivo e indemnizado de la producción lechera, para su ejecución durante el período de tasa suplementaria 2003/2004 y dentro de las previsiones de los Presupuestos Generales del Estado para el año 2003.

Artículo 2. *Presentación de solicitudes.*

Las solicitudes de indemnización se dirigirán al órgano competente de la Comunidad Autónoma en donde radique la explotación del solicitante antes del día 31 de julio de 2003.

Artículo 3. *Cantidad global máxima.*

La cantidad máxima de cuota láctea a adquirir con cargo a las previsiones presupuestarias ascenderá a 29.500 toneladas.

Artículo 4. *Importes de la indemnización.*

1. Se establecen las cuantías de la indemnización, por kilogramo de cuota indemnizable, para cada uno de los siguientes casos:

a) 0,48 euros, para los productores cuya cuota indemnizable, el 1 de abril de 2003, sea inferior a 50.001 kilogramos.

b) 0,35 euros, para los productores cuya cuota indemnizable, el 1 de abril de 2003, sea superior a 50.000 kilogramos e inferior a 120.001 kilogramos.

c) 0,35 euros, para los productores cuya cuota indemnizable, el 1 de abril de 2003, sea superior a 120.000 kilogramos, concurrieran en alguna causa de fuerza mayor o causa excepcional, debidamente justificada y estén sujetos al compromiso de no transferir cuota por alguna de las siguientes circunstancias:

haber adquirido cuota desvinculada de una explotación, a partir del 1 de abril del 2001.

haber adquirido cuota procedente de la reserva nacional a través del Fondo nacional coordinado de cuotas lácteas, a partir del 1 de abril del 2001.

d) 0,15 euros, para los restantes productores no incluidos en ninguno de los tres casos anteriores.

2. A efectos de lo establecido en el apartado anterior, tendrán consideración de fuerza mayor o causa excepcional, los casos establecidos en los apartados «l)» y «m)» del artículo 2 del Real Decreto 347/2003.

3. Si la materia grasa asignada a la cuota de un ganadero es superior al 3,64 por cien, el importe total de la indemnización se verá incrementado un 0,18 por cien por cada 0,01 por cien de diferencia. En caso contrario, el importe se verá reducido del mismo modo.

Artículo 5. *Cuota individual máxima.*

La cuota individual máxima asignada al inicio del período para la concesión de la indemnización, por este programa nacional de abandono, será de 300.000 kg.

No obstante, dicho límite se fija en 1.000.000 kg en el caso de que los recursos financieros necesarios para las indemnizaciones de las solicitudes de ganaderos de cuota menor a 300.001 kg y que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 8 del Real Decreto 347/2003, resulten inferiores a las disponibilidades de crédito existentes.

Artículo 6. *Aplicación presupuestaria.*

La financiación de las ayudas correspondientes a este programa nacional de abandono se efectúa con cargo al concepto presupuestario 21.21.713.E775.03 «Plan de ordenación del sector lácteo» y los compromisos de gasto no podrán superar las disponibilidades de crédito existentes.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 3 de junio de 2003.

ARIAS CAÑETE

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

11488 *RESOLUCIÓN de 29 de mayo de 2003, de la Subsecretaría, por la que se dispone la publicación de la Resolución de 12 de mayo de 2003, de la Agencia Española de Cooperación Internacional y del Instituto de Estudios Fiscales, por la que se adjudican las becas del V Curso sobre Fiscalidad Internacional y del IV Curso sobre Técnicas y Operaciones de Seguros, del Programa de Formación para Funcionarios Iberoamericanos, convocado por Resolución de 11 de febrero de 2003.*

El Secretario General de la Agencia Española de Cooperación Internacional y el Director General del Instituto de Estudios Fiscales han dic-

tado, de forma conjunta, una Resolución de 12 de mayo de 2003, por la que se adjudican las becas del V Curso sobre fiscalidad internacional y del IV Curso sobre técnicas y operaciones de seguros, del programa de formación para funcionarios iberoamericanos, convocado por resolución de 11 de febrero de 2003 (BOE de 19 de marzo de 2003).

Para general conocimiento se dispone su publicación como Anejo a la presente Resolución.

Madrid, 29 de mayo de 2003.—La Subsecretaria, Dolores de la Fuente Vázquez.

ANEJO

Resolución conjunta de 12 de mayo de 2003, de la Agencia Española de Cooperación Internacional y del Instituto de Estudios Fiscales, por la que se adjudican las becas del V Curso sobre Fiscalidad Internacional y del IV Curso sobre Técnicas y Operaciones de Seguros, del Programa de Formación para Funcionarios Iberoamericanos, convocado por Resolución de 11 de febrero de 2003 (BOE de 19 de marzo de 2003)

En virtud de lo establecido en la norma decimotercera de la Resolución de 11 de febrero de 2003 (B.O.E de 19 de marzo), el Secretario General de la Agencia Española de Cooperación Internacional, en virtud de las facultades delegadas por la Presidencia de la Agencia Española de Cooperación Internacional, mediante la Resolución de 29 de diciembre de 2000 (B.O.E de 12 de febrero de 2001), y el Director del Instituto de Estudios Fiscales, en virtud de las atribuciones que le confiere el Real Decreto 63/2001, de 26 de enero (B.O.E. de 27 de enero), acuerdan la adjudicación definitiva de becas para la realización de los siguientes cursos:

V Curso sobre Fiscalidad Internacional.

IV Curso sobre Técnicas y Operaciones de Seguros.

Que se celebrarán en Madrid (España) del 9 al 20 de Junio de 2003, y del 9 al 27 de junio de 2003, respectivamente, a los solicitantes que figuran en el Anexo de esta Resolución.

La Agencia Española de Cooperación Internacional asumirá los siguientes gastos:

30 becas de alojamiento y desayuno, por un importe de 49.875 euros (cuarenta y nueve mil ochocientos setenta y cinco euros).

30 becas de transporte aéreo, por un importe de 48.000 euros (cuarenta y ocho mil euros).

2 becas de manutención, por un importe de 1.050 euros (mil cincuenta euros).

El Instituto de Estudios Fiscales asumirá los siguientes gastos:

De organización, por un importe de 4.408 euros (cuatro mil cuatrocientos ocho euros).

De profesorado, por un importe de 13.222 euros (trece mil doscientos veintidos euros).

De material didáctico, por un importe de 601 euros (seiscientos un euros).

De seguro médico y accidente, por un importe de 721 euros (setecientos veintidós euros).

La presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá ser recurrida ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo, mediante la interposición de recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Potestativamente se podrá interponer, en el plazo de un mes, recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante el órgano que dicta la Resolución, conforme a lo establecido en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (Boletín Oficial del Estado del 14).

Madrid, 23 de abril de 2002.—El Secretario General de la Agencia Española de Cooperación Internacional, Rafael Rodríguez-Ponga y Salamanca.—El Director General del Instituto de Estudios Fiscales, Juan José Rubio Guerrero.

ANEXO

V Curso sobre Fiscalidad Internacional

Beca de Alojamiento, Desayuno y Transporte Aéreo

1. Nombre: Javier Ricardo Milano Rodríguez.
Cargo: Subcoordinador del Gabinete Fiscal.
País: Argentina.

2. Nombre: Gerardo Daniel Mongi.

Cargo: Asesor Principal.

País: Argentina.

3. Nombre: Sebastián Patricio Calvi.

Cargo: Asesor.

País: Argentina.

4. Nombre: Julvio Dieter Gutiérrez Pinaya.

Cargo: Jefe de Fiscalización.

País: Bolivia.

5. Nombre: Alejandro Ernesto Schiaffino López.

Cargo: Ingeniero Asesor.

País: Chile.

6. Nombre: Rubén Oswaldo Quintero Casallas.

Cargo: Asesor.

País: Colombia.

7. Nombre: Jenny Patricia Jiménez Vargas.

Cargo: Asesora.

País: Costa Rica.

8. Nombre: Gabriel Oliver García.

Cargo: Administrador.

País: México.

9. Nombre: Elsa del Rosario Hernández Peña.

Cargo: Profesional de la Gerencia de Dictámenes Tributarios.

País: Perú.

10. Nombre: Gregorio Abréu Rodríguez.

Cargo: Encargado de la Oficina de Fiscalización.

País: Dominicana.

11. Nombre: Nelson Hernández Lamarque.

Cargo: Adjunto a la Dirección de Fiscalización.

País: Uruguay.

12. Nombre: Gonzalo Luis Aguiar Solari.

Cargo: Coordinador de la Asesoría Tributaria.

País: Uruguay.

13. Nombre: Alejandro José González Guerra.

Cargo: Profesional Tributario.

País: Venezuela.

14. Nombre: Patricia Beatriz García Acosta.

Cargo: Profesional Tributario.

País: Venezuela.

Beca de Alojamiento, Desayuno, Transporte Aéreo y Manutención

1. Nombre: José Ernesto Yparraguirre Legón.

Cargo: Subdirector de Análisis y Supervisión.

País: Cuba.

Suplentes (Por orden alfabético de países)

Nombre: Laura Mónica Ávila.

Cargo: Jefa de Sección.

País: Argentina.

Nombre: Silvia Albina Paz Mendoza.

Cargo: Jefe del Departamento Jurídico.

País: Bolivia.

Nombre: Iván Pablo Beltrand Cruz.

Cargo: Jefe de Área de Grandes Sectores Económicos.

País: Chile.

IV Curso sobre Técnicas y Operaciones de Seguros

Beca de Alojamiento, Desayuno y Transporte Aéreo

1. Nombre: Adriana Irene Barreira.

Cargo: Coordinadora de la Gerencia de Control.

País: Argentina.

2. Nombre: Gisela Pérez Escobar.

Cargo: Directora Jurídica.

País: Bolivia.

3. Nombre: Luis Marcelo Codazzi.
Cargo: Analista Técnico.
País: Brasil.
4. Nombre: Luis Eduardo Verdugo Cortés.
Cargo: Auditor Analista.
País: Chile.
5. Nombre: Óscar Alejandro Vanegas Medina.
Cargo: Asesor.
País: Colombia.
6. Nombre: Rosita Victoria Corella Ramírez.
Cargo: Experta en Supervisión.
País: Ecuador.
7. Nombre: José Rafael Bolaños Vega.
Cargo: Auditor.
País: El Salvador.
8. Nombre: Fernando Pérez Polanco.
Cargo: Supervisor.
País: Guatemala.
9. Nombre: Alejandro Ramos Garduño.
Cargo: Director de vigilancia del seguro de pensiones.
País: México.
10. Nombre: Raúl Ignacio Ortiz Bernal.
Cargo: Interventor.
País: Paraguay.
11. Nombre: Elena Patricia Rodríguez Nieto.
Cargo: Analista de Seguros.
País: Perú.
12. Nombre: Luis Rafael Delgado Sánchez.
Cargo: Intendente de Seguros.
País: Dominicana.
13. Nombre: Javier Andrés Suero Scarcela.
Cargo: Analista.
País: Uruguay.
14. Nombre: Belkis Janette Velásquez Silva.
Cargo: Jefe de División.
País: Venezuela.

Beca de Alojamiento, Desayuno, Transporte Aéreo y Manutención

1. Nombre: Noemí Benítez Rojas.
Cargo: Superintendente de Seguros.
País: Cuba.

Suplentes (Por orden alfabético de países)

- Nombre: Sonia Rufina Rojas.
Cargo: Inspectora.
País: Argentina.
- Nombre: Ana Beatriz Quiroga Hernández.
Cargo: Asesor.
País: Colombia.
- Nombre: Celso Carmelo Díaz Santamaría.
Cargo: Supervisor en Auditoría.
País: Ecuador.
- Nombre: Cecilia Karina Castillo Alférez.
Cargo: Auditor.
País: El Salvador.
- Nombre: Héctor Antonio Espina Lima.
Cargo: Inspector.
País: Guatemala.
- Nombre: Jorge Alberto Salgado Ríos.
Cargo: Supervisor.
País: Honduras.
- Nombre: Leticia Vásquez Zerón.
Cargo: Jefa de División.
País: Honduras.
- Nombre: Rosa Edita Ucañan Sánchez.
Cargo: Analista.
País: Perú.

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

11489 *RESOLUCIÓN de 17 de marzo de 2003, de la Confederación Hidrográfica del Norte, por la que se dispone la publicación del Convenio de colaboración para la financiación, ejecución y explotación del proyecto de obras de recuperación del cauce y márgenes del río Arnoya en el término municipal de Allariz (Ourense).*

Suscrito, previa tramitación reglamentaria, el día 21 de noviembre de 2002, el Convenio de Colaboración entre la Confederación Hidrográfica del Norte y la Consellería de Medio Ambiente de la Xunta de Galicia para la financiación, ejecución y explotación del proyecto de obras de recuperación del cauce y márgenes del río Arnoya en el término municipal de Allariz (Ourense), y en cumplimiento de lo establecido en el punto noveno del Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 16), procede la publicación de dicho Convenio que figura como anexo de esta Resolución.

Madrid, 17 de marzo de 2003.—El Presidente, Fernando González Landa.

ANEXO

Convenio de Colaboración entre la Consejería de Medio Ambiente y el Organismo Autónomo Aguas de Galicia de la Comunidad Autónoma de Galicia y la Confederación Hidrográfica del Norte del Ministerio de Medio Ambiente, para la financiación, ejecución y explotación del proyecto de obras de recuperación del cauce y márgenes del río Arnoya en el término municipal de Allariz (Ourense)

Santiago de Compostela, a veintiuno (21) de noviembre de dos mil dos (2002).

REUNIDOS

Don Carlos del Álamo Jiménez, Consejero de Medio Ambiente de la Xunta de Galicia, nombrado por Decreto 308/2001, de 15 de diciembre, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 34 de la Ley 1/1983, de la Xunta y su Presidente.

Don Francisco Pan-Montojo González, Presidente del Organismo Autónomo Aguas de Galicia, nombrado como tal por el Decreto 387/2001, de 18 de diciembre, en relación con la Disposición Adicional Cuarta del Decreto 310/2001, de 17 de diciembre, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 12 de la Ley 8/1993, de 23 de junio, reguladora de la Administración Hidráulica de Galicia.

Don Fernando González Landa, Presidente de la Confederación Hidrográfica del Norte del Ministerio de Medio Ambiente, nombrado por Real Decreto 1026/2001, de 14 de septiembre, en ejercicio de las competencias asignadas al Organismo de cuenca por los artículos 23, 24 y 30 del Real Decreto Ley 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas.

EXPONEN

Primero.—El Ministerio de Medio Ambiente ha puesto en marcha un Plan de restauración hidrológica y de protección y regeneración de cauces y enclaves naturales que pretende, entre otros objetivos, los de restauración forestal de áreas susceptibles de erosión y arrastre de terrenos y los de regeneración de cauces y protección de zonas y enclaves naturales relacionados con el medio ambiente fluvial.

Segundo.—La Confederación Hidrográfica del Norte, Organismo Autónomo adscrito al Ministerio de Medio Ambiente, realiza en su ámbito territorial la administración y protección del dominio público hidráulico, a cuya finalidad podrá establecer convenios de colaboración con la Comunidad Autónoma y gestiona por encargo del Departamento Ministerial las actuaciones del referido Plan de restauración hidrológica y de protección y regeneración de cauces. Que una de las actuaciones básicas para la protección y delimitación del dominio público hidráulico es la restauración hidrológica forestal en cuanto frena la aportación de sólidos a los cauces y contribuye a la regulación de caudales.